

CUADRO SINOPTICO DE LA UNIDAD I Y 2

DESARROLLO HUMANO

Lic. David Armando Hernández Cruz



PRESENTA EL ALUMNO:

JOSE MANUEL CAMACHO BAUTISTA

GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

7 cuatrimestre grupo A semiescolarizado

Pichucalco, Chiapas

22 de septiembre del 2022

CUADRO SINOPTICO DE LA UNIDAD 1

UNIDAD 1 DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- 1.1 Disposiciones generales de las personas físicas — el sujeto es de dos tipos: activo y pasivo. El sujeto activo se refiere al Estado o alguna de sus entidades que recibe el impuesto; el sujeto pasivo se refiere a la persona obligada al pago del impuesto. — obligados al pago del IVA son las personas físicas y morales que realicen las siguientes actividades dentro del territorio nacional:
• Enajenar bienes • Prestar servicios independientes • Otorgar el uso o goce temporal de bienes • Importar bienes o servicios
- 1.2 Sujetos al procedimiento de discrepancia fiscal — ARTÍCULO 91 LISR: DISCREPANCIA FISCAL. Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.
- 1.3 Copropiedades, sociedad conyugal. — La copropiedad, también llamada condominio, es la aplicación de la comunidad al derecho de dominio. De esta forma, constituyendo la modalidad más importante de la comunidad de bienes y derechos.
- 1.4 Ingresos exentos — Artículo 93 Ingresos exentos.
No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas
- 1.5 De los ingresos por salarios y en general — Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- 1.6 Ingresos por antigüedad, retiro e indemnización — Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos.
- 1.7 Retención y entero del impuesto por el patrón — Las personas físicas y las personas morales (incluyendo los no contribuyentes), independientemente de la periodicidad del pago de los salarios, enterarán las retenciones del ISR por salarios a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año del calendario mediante su declaración que presentarán en el portal de su banco o en ventanilla bancaria.
- 1.8 Mecánica de retenciones — De acuerdo con el artículo 113 de la LISR, quienes hagan pagos por salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.
- 1.9 Impuesto anual a determinar por el patrón — El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario.
- 1.10 Obligaciones del contribuyente y del retenedor — la obligación de retener o recaudar debe nacer cuando el contribuyente pague el servicio o cuando le sea pagado el adeudo, disminuido por el importe del tributo, pero no antes del pago, porque sería inconstitucional pues la naturaleza jurídica de la «retención»
- 1.11 Contribuyentes con derecho al subsidio para el empleo — Los trabajadores que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo.
- 1.12 Trabajadores con dos o más empleadores — En los casos en que un trabajador preste servicios personales subordinados a dos o más empleadores (patrones), deberá elegir al empleador que le determinará el subsidio para el empleo, debiendo comunicar por escrito dicha elección a los demás empleadores para que éstos no le determinen ni le entreguen, en su caso, el citado subsidio para el empleo.

UNIDAD II

2.1 DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

UNIDAD II 2.1 DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

- 2.1 De las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales — Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.
- 2.2 Sujetos obligados. — las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. — También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.
- 2.3 Otros conceptos de ingresos acumulables — Son aquellos ingresos que después de haberse disminuido las deducciones autorizadas sirven para determinar el impuesto ya sea para el cálculo del pago provisional o del ejercicio.
- 2.4 Momento en que se consideran acumulables los ingresos — Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- 2.5 Deducciones autorizadas. — Las deducciones son los gastos que las autoridades tributarias han determinado que pueden disminuirse de los ingresos obtenidos para pagar menos impuestos. Los contribuyentes podrán efectuar como deducciones autorizadas las que indica el artículo 25 de la Ley del ISR:
 □ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio. □ El costo de lo vendido. □ Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. □ Las inversiones.
- 2.6 Requisitos de las deducciones — ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria
- 2.7 Pagos provisionales del impuesto — El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.8 Cálculo del impuesto del ejercicio. — La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta Sección, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla. Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.
- 2.9 Régimen de incorporación fiscal. — Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado
- 2.10 Relación jurídico tributaria — La relación tributaria implica la necesidad de la existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto de que ésta surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquellas surgen por el sólo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada
- 2.11 El nacimiento de la obligación fiscal — La obligación tributaria nace cuando se realizan los hechos generadores previstos en la ley en forma de hipótesis o incidencias, por ejemplo la obligación de pagar el impuesto sobre la renta (ISR), en el momento en que una persona física o persona moral obtiene ingresos por actividades empresariales, industriales, ganaderas, pesca, silvícolas, etc.

Bibliografía

Libro institucional otorgado por

La universidad del suroeste (UDS)

www.bibliotecavirtualdeunam.com